

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Ref.: 2020-00607.

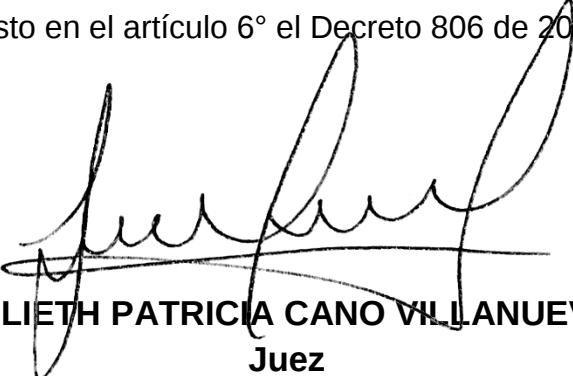
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que la obligación fue pactada por instalamentos, el demandante adecuará las pretensiones de la demanda de tal forma que las mismas correspondan de manera separada a cada una de las cuotas de capital vencidas, sus intereses de plazo (si los tiene) con su respectiva fecha de exigibilidad.

2. En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el togado acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos y que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 24 de agosto de 2020*

No. de Estado 19

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria